

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2013-00517-00
DEMANDANTE:	ANGELA KATERINE PIÑEROS FORERO
DEMANDADO:	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN Y OTROS
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para continuar con la celebración de la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.) en el complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 - 91., posteriormente se les informará el número de la Sala.

Se reconoce personería al abogado Inocencio Meléndez Julio, identificado con la cédula de ciudadanía 9.042.073 y portador de la tarjeta profesional 69.566 del CSJ., en los términos establecidos en el de poder obrante a folio 605 del expediente como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

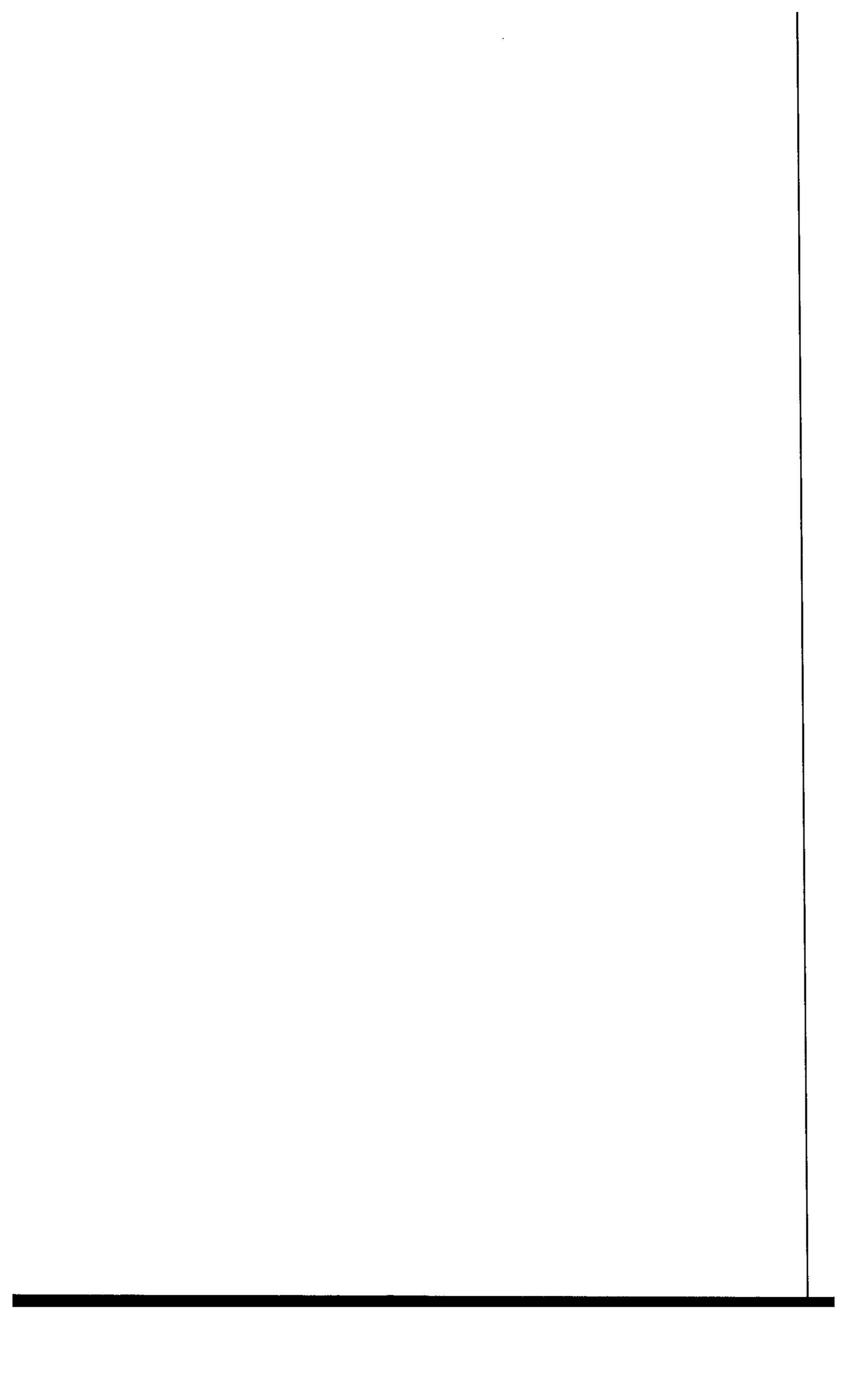
ENRIQUE AROCS ALVEAR
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
hoy **04 JUN. 2019** a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 35 029 2015 00389 00
DEMANDANTE:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
DEMANDADA:	ORLANDO GAMBOA FAJARDO
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD
CONTROVERSIA:	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ

Estando el proceso para proferir sentencia, observa el Despacho la necesidad de ordenar la suspensión del proceso, en razón a que se configura el presupuesto establecido en la causal 1ª del artículo 161 del Código General del Proceso.

Consideraciones

A través del presente medio de control la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, pretende que se declare la nulidad de la **Resolución RDP 33227 del 23 de julio de 2013** y de la **Resolución RDP 38873 del 23 de agosto de 2013**, mediante las cuales se reliquidó la pensión de Vejez del señor **ORLANDO GAMBOA FAJARDO**, elevando la cuantía de la referida prestación, por considerar que no cumple con los requisitos exigidos en las normas que rigen la materia.

Sin embargo el señor **Orlando Gamboa Fajardo**, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuso demanda en contra de la UGPP, correspondiéndole su conocimiento por reparto al Despacho del Doctor Luis Gilberto Ortega Ortega, magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el número de radicado

25000-23-42-000-2015-06397-00, quien profirió sentencia el 27 de julio de 2017 accediendo a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al revisar la referida sentencia encuentra el Despacho que en ella se resolvió:

“... ”

Tercero.- Declarar la nulidad parcial de las Resoluciones PAP 006570 de 19 de julio de 2010, UGM 021431 de 21 de diciembre de 2011 y UGM 053683 de 3 de agosto de 2012, expedidas por la extinguida Cajanal, por medio de las cuales se reconoció y reliquidó la pensión de jubilación del actor sin tener en cuenta la totalidad de los factores salariales devengados, y la anulación parcial de la Resoluciones RDP 028928 de 25 de junio de 2013, **RDP 033227 de 23 de julio de 2013** y RDP 036005 de 8 de agosto de 2013 y **RDP 038873 de 23 de agosto de 2013**, a través de las cuales, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, negó el reajuste de dicha prestación, conforme a lo dicho en esta providencia.”
(Negrilla del Despacho)

De conformidad con lo anterior, se tiene que, en el presente proceso la UGPP cuestiona la legalidad de las resoluciones **RDP 33227 del 23 de julio y RDP 38873 del 23 de agosto de 2013**, las cuales fueron objeto de pronunciamiento en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decisión que fue apelada y se encuentra en el Consejo de Estado pendiente de resolverse definitivamente.

Ahora bien, el numeral 1º del artículo 161 del CGP, establece la procedencia de la suspensión del proceso por motivos de prejudicialidad, esto es, cuando la decisión que deba tomarse en el asunto de conocimiento dependa de la decisión que se tome en otro proceso, es decir que tenga incidencia en la solución que ponga fin a la controversia, situación que ocurre en el presente caso.

Como sustento probatorio de la presente decisión se anexan al expediente:

- Copia del fallo proferido el 27 de julio de 2017, por el magistrado Luis Gilberto Ortegón Ortegón.
- Pantallazo del histórico del proceso 2015-6397-01 adelantado en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tomado de la página web de la Rama Judicial.
- Pantallazo del histórico del proceso 2015-6397-02 adelantado en el Consejo de Estado, tomado de la página web de la Rama Judicial, en donde se evidencia que el expediente se encuentra al Despacho para fallo.

Por lo que es clara la adecuación del caso a los presupuestos de la norma invocada y en tal medida es procedente esperar y atender en su momento el correspondiente pronunciamiento del Consejo de Estado sobre la legalidad de los actos administrativos atacados (**Resolución RDP 033227 de 23 de julio de 2013 y Resolución RDP 038873 de 23 de agosto de 2013**), antes de entrar a decidir las pretensiones formuladas por la UGPP dentro del presente medio de control, bajo el evidente entendido de que la demanda adelantada en contra de las mismas resoluciones, necesariamente influirá en la decisión que deba adoptarse por parte de este despacho, de suerte que la misma no solo sentará precedente para la decisión que se tome, sino que además obliga la suspensión requerida con el fin de evitar decisiones contradictorias.

En virtud de los anteriores argumentos, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho (lesividad) promovido por la UGPP, en aplicación de la prejudicialidad prevista por los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso, observada la prelación e influencia de la decisión que deba adoptar el H. Consejo de Estado, en atención al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que actualmente cursa ante esa corporación, en el cual se solicita la nulidad de las **Resoluciones**

RDP 033227 de 23 de julio de 2013 y RDP 038873 de 23 de agosto de 2013, proferidas por la UGPP.

SEGUNDO: Advertir que la reanudación del presente proceso queda supeditada a los previsivos del artículo 163 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy 4 JUN. 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIO</p>

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00894 00
DEMANDANTE:	JOSÉ SANDALIO ALBA DÍAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

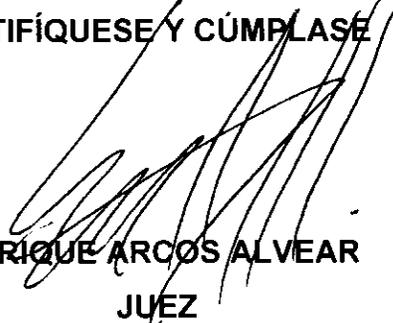
En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 19 de junio de 2019 a las nueve de la mañana (09:00am), en la sala 7, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 93 del plenario, se reconoce personería a la doctora Claudia Maritza Ahumada Ahumada, identificado con cédula de ciudadanía 52.085.593 y portador de la T.P. 154.581 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada.

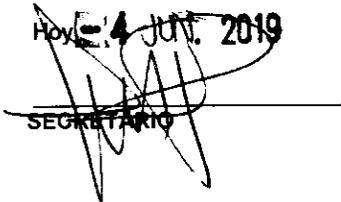
De otra parte, obra memorial radicado por apoderado de la parte demandante, en el cual solicita vincular a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares como litisconsorcio necesario; el Despacho no accede a lo solicitado como quiera que la solicitud de reconocimiento y pago del 20% del salario básico fue radicado ante el

Ministerio de Defensa Nacional, entidad que expidió el acto administrativo aquí demandado y no la mencionada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de cuya vinculación se reclama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

RYGH

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy 4 JUN. 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00401 00
DEMANDANTE:	LELIO ENRIQUE SUÁREZ GÓMEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DELAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

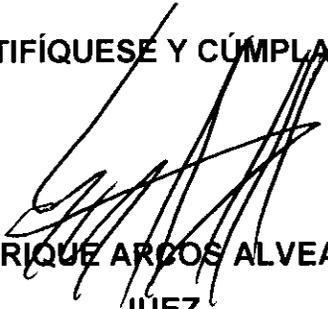
En atención a que ha sido recaudada las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 09 de octubre de 2018, esto es, certificación en la que indique el porcentaje reconocido y el actual cancelado de la partida denominada prima de Actividad dentro de la asignación de Retiro del señor Lelio Enrique Suárez Gómez y sobre si dicha partida se efectuó el incremento consagrado en el Decreto 2863 de 2007– Fls. 71 y 72; teniendo en cuenta que la misma tienen carácter documental; este Despacho resuelve prescindir de la audiencia de pruebas¹ de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para en su lugar poner ese documento a disposición de las partes por el término común de 10 días, para que, en caso de estimarlo pertinente, conozcan el contenido íntegro de las mismas, la tachan de falsa y en suma hagan uso del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

¹ La Sección Quinta del Consejo de Estado ha asumido esta postura en los casos en que la pruebas tienen naturaleza documental, porque *“el derecho al debido proceso se puede satisfacer colocando los documentos allegados al proceso a disposición de las partes por un término razonable y conjunto, en el que aquellas podrán conocer el contenido íntegro de los documentos, tacharlos de falsos y realizar todas las acciones tendientes a materializar el derecho a la defensa.”* Auto del 5 de marzo de 2015, proferido dentro del expediente No. 11001-03-28-000-2014-00111-00. Actor: Adelaida Atuesta Colmenares; Demandado: Jaime Buenahora Febres - Representante a la Cámara Circunscripción Internacional.

Igualmente se les pone de presente a las partes que por considerarse innecesaria se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento previsto en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011; en su lugar, se les concede 10 días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, término que comenzará a correr a partir del vencimiento indicado en el párrafo anterior.

Por último, se le informa a las partes que la sentencia será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, conforme lo prevé el artículo 182 de la Ley 1437.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARDOS ALVEAR
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	a las 8:00 a.m.
4 JUN 2019	
 SECRETARIO	

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00050 00
DEMANDANTE:	JOSÉ HONORIO POVEDA IBAÑEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que ha sido recaudada las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 20 de marzo de 2019, esto es, la hoja de servicios del señor Soldado Profesional – José Honorio Poveda Ibáñez – Fl. 48; teniendo en cuenta que la misma tienen carácter documental; este Despacho resuelve prescindir de la audiencia de pruebas¹ de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para en su lugar poner ese documento a disposición de las partes por el término común de 10 días, para que, en caso de estimarlo pertinente, conozcan el contenido íntegro de las mismas, la tachan de falsa y en suma hagan uso del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

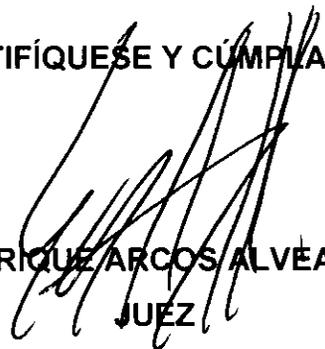
Igualmente se les pone de presente a las partes que por considerarse innecesaria se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011; en su lugar, se les concede 10 días para que presenten

¹ La Sección Quinta del Consejo de Estado ha asumido esta postura en los casos en que la pruebas tienen naturaleza documental, porque *“el derecho al debido proceso se puede satisfacer colocando los documentos allegados al proceso a disposición de las partes por un término razonable y conjunto, en el que aquellas podrán conocer el contenido íntegro de los documentos, tacharlos de falsos y realizar todas las acciones tendientes a materializar el derecho a la defensa.”* Auto del 5 de marzo de 2015, proferido dentro del expediente No. 11001-03-28-000-2014-00111-00. Actor: Adelaida Atuesta Colmenares; Demandado: Jaime Buenahora Febres - Representante a la Cámara Circunscripción Internacional.

por escrito sus alegatos de conclusión, término que comenzará a correr a partir del vencimiento indicado en el párrafo anterior.

Por último, se le informa a las partes que la sentencia será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, conforme lo prevé el artículo 182 de la Ley 1437.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO

ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy  **4 JUN 2019** a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

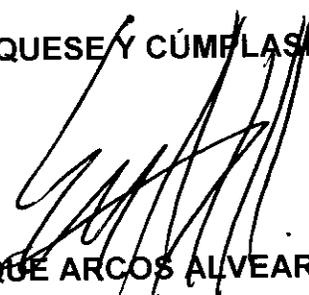
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00168 00
DEMANDANTE:	EDGAR FABIÁN MASMELA GUERRERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 19 de junio de 2019 a las nueve de la mañana (09:00am), en la sala 7, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 35 del plenario, se reconoce personería a la doctora Diana Katherine Salcedo Ríos, identificada con cédula de ciudadanía 1.051.588.787 y portadora de la T.P. 213.862 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

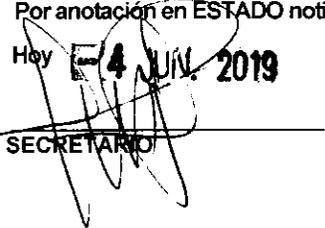

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

RYGH

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy **4 JUN. 2019** a las 8:00 a.m.


SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

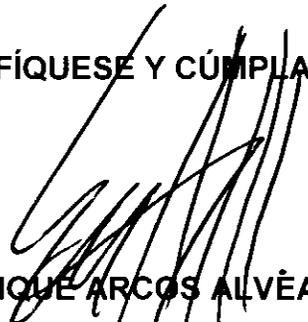
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00180 00
DEMANDANTE:	RICHAR NIXON PEÑALOZA GUTIÉRIZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 19 de junio de 2019 a las nueve de la mañana (09:00am), en la sala 7, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 28 del plenario, se reconoce personería a la doctora Claudia Maritza Ahumada Ahumada, identificada con cédula de ciudadanía 52.085.593 y portadora de la T.P. 154.581 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

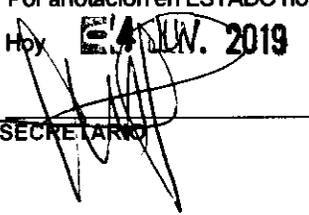

ENRIQUE ARCOS ALVÉAR
JUEZ

RYGH

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy **4 JUN. 2019** a las 8:00 a.m.


SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

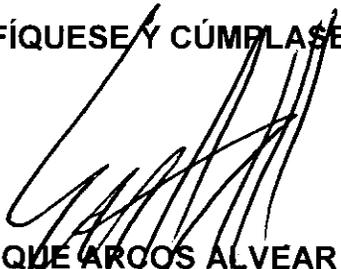
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00193 00
DEMANDANTE:	ARCENIO ALBARRACÍN HERRERA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 17 de junio de 2019 a las dos de la tarde (02:00pm), en la sala 36, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 28 del plenario, se reconoce personería al doctor Cristián Emmanuel Trujillo Bustos, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.692.390 y portador de la T.P. 290.588 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE AROOS ALVEAR
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy ~~5~~ 4 JUL 2019 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

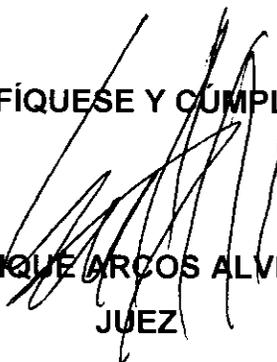
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00227 00
DEMANDANTE:	ANA LUISA TRIANA DE MORENO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 17 de junio de 2019 a las once y cuarenta y cinco (11:45am), en la sala 36, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 62 del plenario, se reconoce personería a la doctora Karen Yicely Caicedo Hincapié, identificada con cédula de ciudadanía 43.909.503 y portadora de la T.P. 147.555 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada; así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada mediante memorial radicado el 15 de marzo de 2019 (Fis. 122 a 124); **se le recuerda a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, que la renuncia del poder presentada por la doctora Caicedo Hincapié, surtió efectos a partir del quinto (5) día de haberse radicado en la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la que se insta a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que constituya nuevo apoderado.**

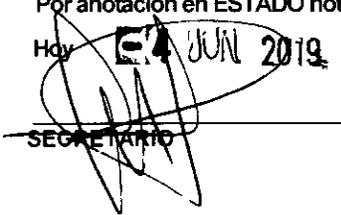
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy **04 JUN 2019** a las 8:00 a.m.


SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

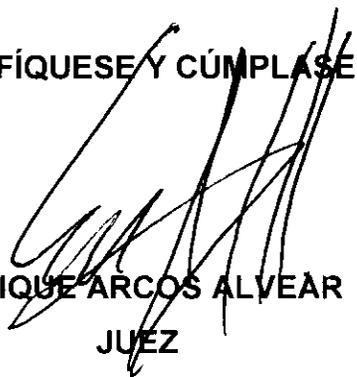
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00281 00
DEMANDANTE:	MANUEL HERNÁN PARRA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 17 de junio de 2019 a las once y cuarenta y cinco (11:45am), en la sala 36, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 36 del plenario, se reconoce personería al doctor Hugo Enoc Gálvez Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía. 79.763.578 y portador de la T.P. 221.646 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

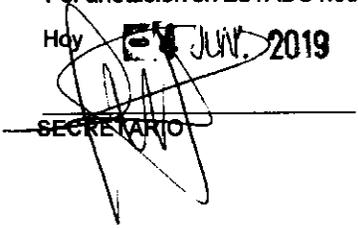

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy **21 JUN. 2019** a las 8:00 a.m.


SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00348 00
DEMANDANTE:	ALFREDO MONTERO ACERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 3 de julio de 2019 a las diez y media (10:30 am), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala) Reconózcase personería a Yobany Alberto López Quintero.

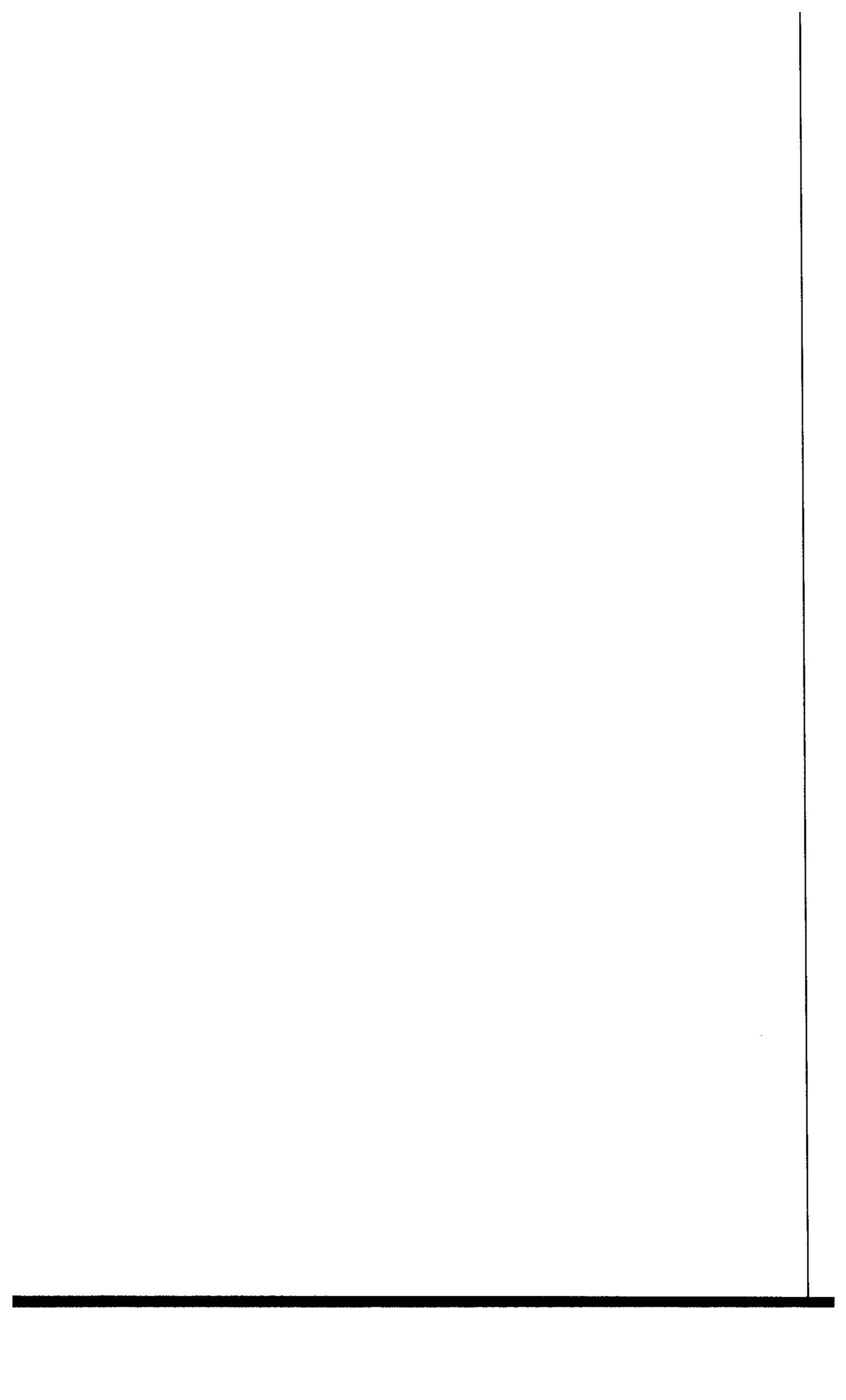
En los términos y para los efectos de memorial de poder obrantes a folios 88 y 90 del plenario, se reconoce personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 portadora de la T.P. 243.827 del C.S.J., y doctora Jennifer López Iglesias, identificada con cédula de ciudadanía 1.022.360.598, portadora de la T.P. 246.167 del C.S.J., como apoderada principal y sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, respectivamente; así mismo, se le acepta la renuncia del poder solicitada por las doctoras Tapias Cifuentes y López Iglesias mediante memoriales radicados el 01 y 08 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARGOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	04 JUN 2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00349 00
DEMANDANTE:	CARMEN ELISA CARVAJAL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 3 de julio de 2019 a las diez y media (10:30 am), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala) Reconózcase personería a Paula Milena Agudelo Montaña.

NO se le acepta la renuncia del poder solicitada por la doctora Tapias Cifuentes mediante memorial radicado el 28 de febrero de 2019, como quiera no se observa que ostente la calidad de apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy **31 MAY. 2019** a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00405 00
DEMANDANTE:	FLOR MARINA DÍAZ DE BRITO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 3 de julio de 2019 a las nueve y media (09:30 am), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala) Se reconoce personería a Samara Alejandra Zambrano V.

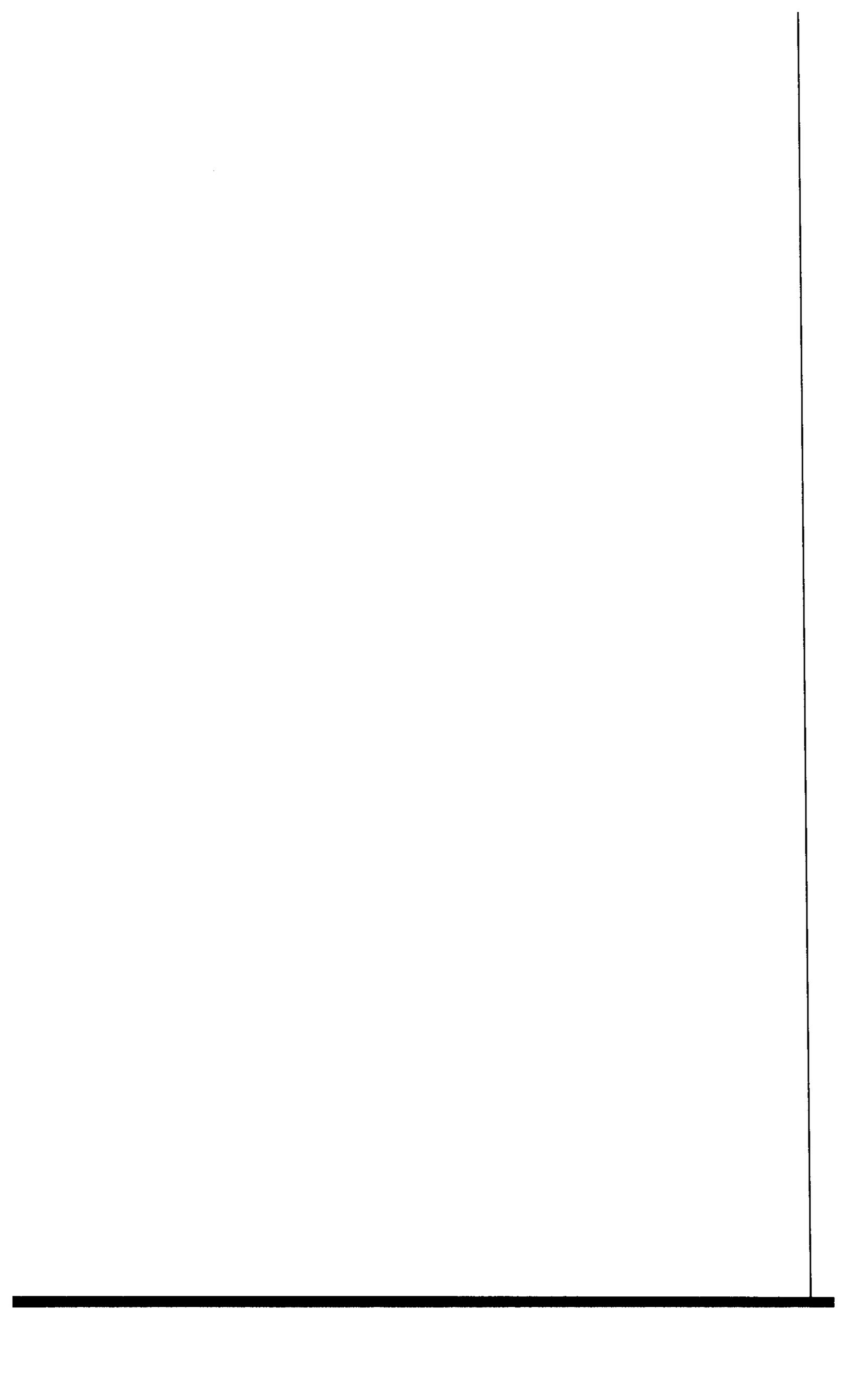
Se reconoce personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 portadora de la T.P. 243.827 del C.S.J., y doctora Sonia Milena Herrera Melo identificada con cédula de ciudadanía 52.361.477, portadora de la T.P. 161.163 del C.S.J., como apoderada principal y sustituta de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, respectivamente; así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada por las doctoras Tapias Cifuentes y Herrera Melo mediante memoriales radicados el 21 de septiembre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	5 JUN 2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00435 00
DEMANDANTE:	JOSÉ MANUEL TORRES GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 3 de julio de 2019 a las nueve y media (09:30 am), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala)

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrantes a folios 86 y 87 del plenario, se reconoce personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 portadora de la T.P. 243.827 del C.S.J., y doctora Jennifer López Iglesias, identificada con cédula de ciudadanía 1.022.360.598, portadora de la T.P. 246.167 del C.S.J., como apoderada principal y sustituta de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, respectivamente; así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada por la doctora Tapias Cifuentes mediante memorial radicado el 28 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR

JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy **54 JUN. 2019** a las 8:00 a.m.

~~SECRETARIO~~

